

**Constancia:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, "por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"; a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Apartadó se transformó, con carácter permanente, en el Juzgado 01 Civil Municipal de Apartadó y mediante Acuerdo CSJANTA23-8 del 24 de enero de 2023 el Consejo Seccional de Antioquia, se ordenó la remisión de los procesos del Juzgado 1 Penal Municipal a Juzgado 01 Civil Municipal.

**Daniela Villa Jiménez**  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Apartadó, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Responsabilidad Civil Medica  
**Radicado:** 05-045-40-89-001-**2019-00067**-00  
**Asunto:** Incorpora contestación de demanda- Requiere

De conformidad con lo establecido en Acuerdos PCSJA22-12028, CSJANT22-285 y CSJANTA23-8, del 19 de diciembre, 30 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023 respectivamente, se transformaron los Juzgados Promiscuos Municipales en Juzgados Especializados, esto es, en Juzgados Civiles y Penales Municipales y se ordenó la remisión de los procesos correspondientes a cada especialidad de manera inmediata.

Recibido el presente proceso, proveniente del Juzgado 1 Penal Municipal de Apartadó (antes Juzgado 1 Promiscuo Municipal), este Despacho Avoca conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra a fin de continuar con el trámite que corresponde.

En este orden, se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentado por la entidad demandada **Clínica Zona Franca De Urabá – Clínica Panamericana**, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se notifique a la totalidad de sujetos que componen la parte demandada.

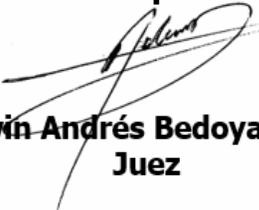
Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada **Juan Ricardo Prieto Peláez**, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada Clínica Zona Franca De Urabá – Clínica Panamericana, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

En igual sentido, se incorporan al expediente los escritos de contestación a la demanda presentado por la entidad demandada **Promotora Médica Y Odontóloga de Antioquia S.A. "Promedian S.A."**, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez se notifique a la totalidad de sujetos que componen la parte demandada.

En efecto, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada **Juanita Duque Tobón**, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada Promotora Médica y Odontóloga de Antioquia S.A. "Promedian S.A.", dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la entidad demandada **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.**, en un término que no podrá exceder de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 317 del CGP.

### Notifíquese



**Edwin Andrés Bedoya Lema**  
**Juez**

3



Firmado Por:  
**Edwin Andres Bedoya Lema**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53320325b75e5a9983b492ce28813a45504ac44592b16e1551726d7712c19b2**

Documento generado en 31/05/2024 08:29:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**